



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de quien se ostenta Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **017899**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, mediante el cual **“comparece para apersonarse”** en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este asunto, se acuerda lo siguiente.

No ha lugar a acordar de conformidad la petición del promovente, en virtud de que en las audiencias de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se celebran en las controversias constitucionales pueden concurrir el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, o bien, a través de los delegados que hayan acreditado al efecto, en términos del artículo 11, primer y segundo párrafos¹, de la Ley Reglamentaria de la materia.

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

No obstante lo anterior, el promovente pretende apersonarse a la audiencia, ostentándose como Presidente del Municipio actor, soslayando que mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce se reconoció la personería del Síndico del Ayuntamiento como único representante de éste, atento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción I², de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, como se adelantó, no ha lugar a tener por apersonado en la audiencia aludida al referido Presidente Municipal en tanto que, como se indicó, no es representante ni fue designado delegado y, por tanto, no hay fundamento legal para acoger su solicitud.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que la audiencia a la que pretende comparecer tuvo verificativo a las **diez horas de este día**, y se desahogó sin la presencia de las partes, dándose por concluida a las diez horas con treinta minutos, mientras que el escrito y anexos de cuenta se recibieron a las once horas con cincuenta y un minutos directamente en la oficina de certificación judicial y correspondencia de este Alto Tribunal, como se advierte del sello que obra al reverso de la foja **195** del expediente, por lo que resulta obvio que se presentaron fuera del horario señalado para la celebración de la audiencia en la que pretendía apersonarse el promovente y después de cerrada la instrucción del asunto, lo que evidencia que, por esta razón, tampoco podría acogerse su pretensión.

facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

²**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:
I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; ...

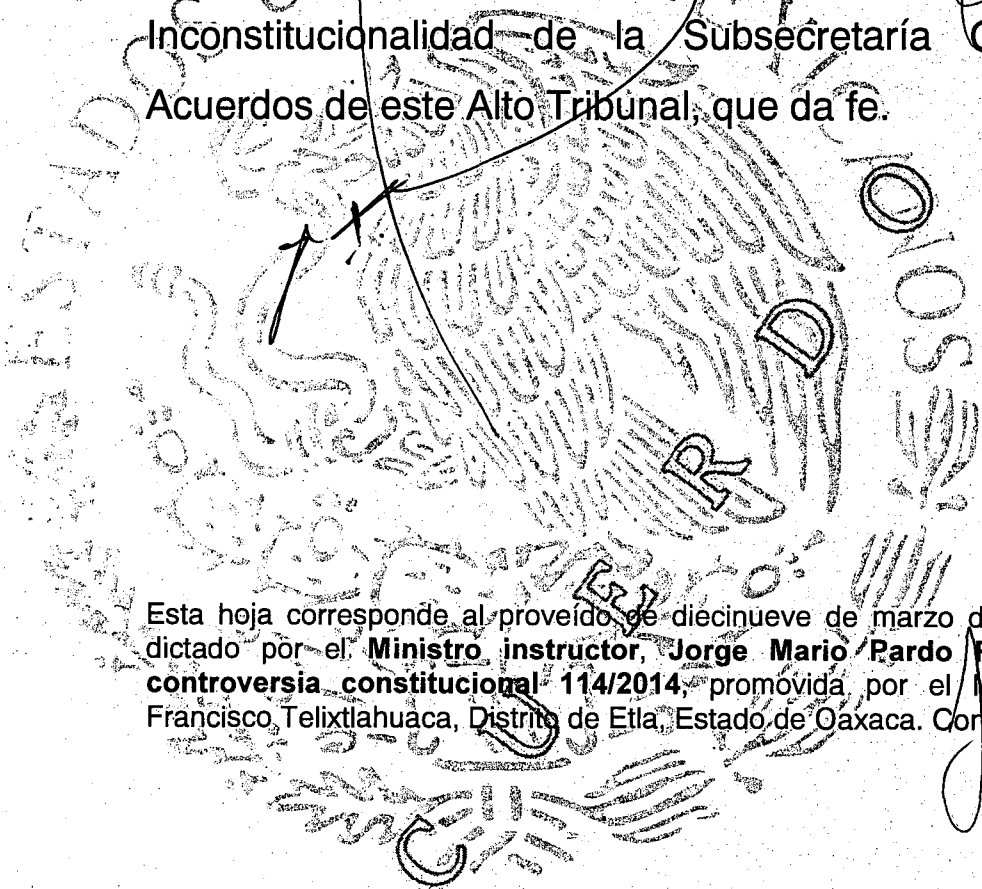


No obstante lo anterior, agréguese el escrito y anexos de cuenta, para lo que pudiera resultar en la decisión de este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 114/2014**, promovida por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN